

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Quien suscribe, Margarita Flores Sánchez, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La consolidación de la lucha de las mujeres para garantizar el derecho a la igualdad, la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia se ha materializado en nuestro país a través de múltiples reformas que ha buscado garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Por su parte, la reforma en materia de derechos humanos de 2011, represento un parte aguas en la vida jurídica de nuestro país, pues en dicha reforma se estableció que, "...Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.". Asimismo, se estableció en nuestra Constitución que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, hoy pese a las distintas acciones legislativas que han buscado promover la participación y el empoderamiento de la mujer en el sector de la administración pública; siguen persistiendo prácticas discriminatorias que obstaculizan no solo el acceso, sino además permanencia de las mujeres en los diversos sectores laborales, observando menos oportunidades para ascender que un hombre y mayor aún para ocupar cargos de dirección en la iniciativa privada.

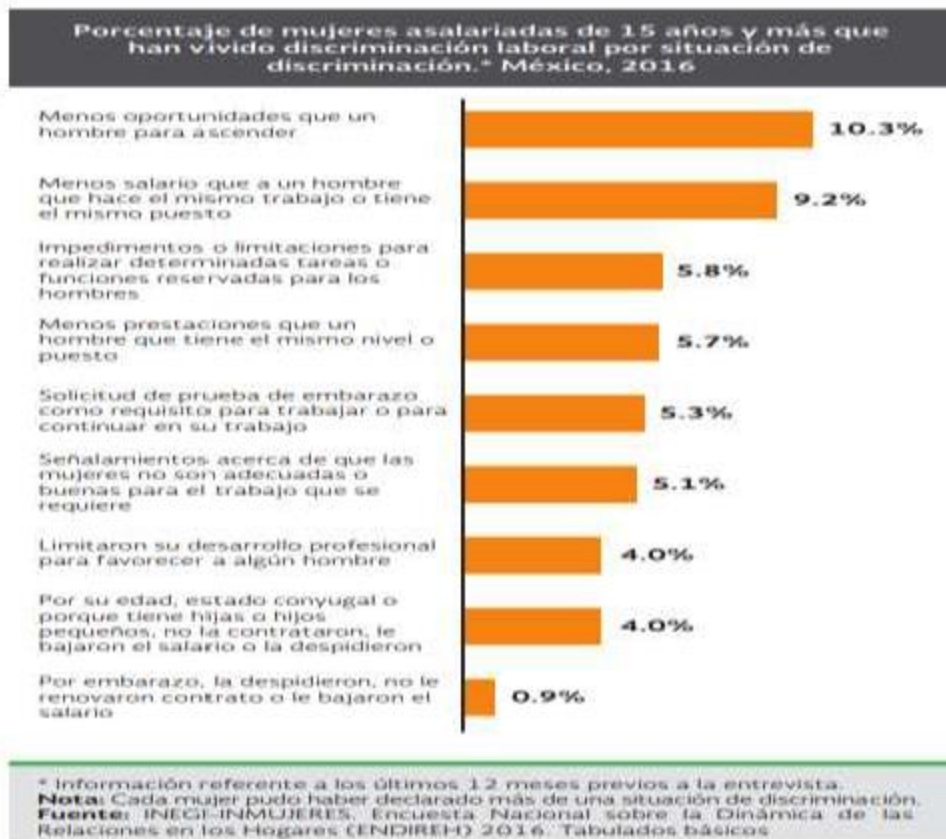
Nuestro país ha adquirido la responsabilidad de atender este problema social al suscribir diversos acuerdos internacionales, como la Primera Conferencia Internacional de la Mujer realizada en México en 1975, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1979, la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing en 1995 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Belem do Pará, solo por referir algunos.

A nivel nacional, en 2013 las mujeres tuvieron una participación del 43.8 por ciento del personal ocupado en las actividades económicas, de acuerdo con los datos del Censo Económico del 2014.<sup>1</sup>

De acuerdo a datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 26.6 por ciento de las mujeres asalariadas (6.1 millones) han sido discriminadas en sus trabajos por el hecho de ser mujeres.

Por su parte, el Instituto Nacional de la Mujeres (Inmujeres), ha referido que las mujeres que se incorporan al mercado laboral muchas veces se encuentran en desventaja en relación con los hombres, aun cuando tengan la misma capacidad, nivel de estudios, formación, experiencia y desempeño que los varones.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, del total de las mujeres asalariadas de 15 años y más encuestadas, las cuales declararon haber sufrido discriminación laboral por el hecho de ser mujeres, se desprendió que: tiene menos oportunidades que un hombre para ascender; reciben menor salario que un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto; se enfrenta a múltiples impedimentos o limitaciones para realizar ciertas actividades reservadas a hombre; se ven limitadas sus prestaciones en relación con los varones; se ven sometidas a la solicitud de pruebas de no embarazo, son sujetas de señalamientos de falta de capacidad para realizar ciertas tareas, entre ellas el ocupar cargos de dirección, solo por mencionar algunos.<sup>2</sup>



En el mercado laboral, las mujeres enfrentan condiciones más desfavorables que los hombres, dado que: su trabajo se concentra en sectores y ocupaciones que tienden a tener bajos salarios: 78.5 por ciento de la población ocupada femenina se concentra en el sector terciario (frente al 50.1 por ciento de los hombres), con una importante proporción en comercio (24.7 por ciento de mujeres frente a 14.5 por ciento de hombres) o en servicios poco calificados, dentro de los cuales se encuentran los trabajadores en servicios domésticos.

Muchas mujeres mexicanas se enfrentan a importantes obstáculos que les impiden participar plenamente en el mercado laboral. Estos incluyen: estructuras de liderazgo patriarcal, estereotipos de género, equilibrio limitado entre el trabajo y la vida familiar y social, falta de acuerdos de trabajo flexibles, ausencia de programas de capacitación de liderazgo para mujeres, así como la falta de mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas para garantizar la sostenibilidad y la efectividad de políticas de género.<sup>3</sup>

Se estima que las mujeres en nuestro país ocupan menos de un tercio de los puestos gerenciales y tienen una participación de 1 mujer por cada 10 hombres en los puestos directivos.

La participación de las mujeres mexicanas en el mercado de laboral si bien se ha incrementado, aún se encuentra por debajo del promedio OCDE que es de 67 por ciento y de otros países que son referente de mayores avances en la materia.

La igualdad de género es un principio elemental que toda sociedad, de ahí que resulta necesario garantizar la inclusión de mujeres en todas las áreas particularmente aquellas del sector laboral, tanto de la vida pública como privada de nuestro país.

Las demandas de las mujeres en temas laborales y el incremento en su participación han modificado sus condiciones en el trabajo remunerado.

El empoderamiento de la mujer es un tema central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Ha quedado demostrado a nivel mundial que invertir en las mujeres es la forma más eficaz de que las comunidades, las empresas, los países alcancen su máximo desarrollo.

Cabe señalar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 33, que será objetivo de la Política Nacional el fortalecer la igualdad en materia de liderazgos igualitarios.

La presente iniciativa tiene por objeto el buscar promover por parte de los patrones la paridad de género en los puestos de nueva creación, así como en aquellas vacantes tanto definitivas como temporales que se creen en el sector privado de nuestro país. De igual forma busca establecer la prohibición por parte de patrones o representantes de ejecutar cualquier acto que impida a las trabajadoras ascender o acceder a puestos ejecutivos o de dirección en la iniciativa privada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que reforma la fracción XI del artículo 132 y adiciona la fracción XVI Bis. al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se **reforma** la fracción XI del artículo 132 y **adiciona** la fracción XVI Bis al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

I. (...) a X. (...)

XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse, **las cuales deberán promover la paridad de género.**

X. (...) a XXIX. (...)

**Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. (...) a XIV. (...)

**XIV Bis. Ejecutar cualquier acto que impida a las trabajadoras ascender o acceder a puestos ejecutivos o de dirección.**

XV. (...) a XVI. (...)

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 “Estadísticas a propósito del Día Internacional De La Mujer (8 de marzo) Inegi, disponible en línea en:

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/apr\\_oposito/2018/mujer2018\\_Nal.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/apr_oposito/2018/mujer2018_Nal.pdf)

2 Boletín Desigualdad en cifras, discriminación laboral de las mujeres. Inmujeres disponible en línea en:

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BoletínN3\\_2018.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletínN3_2018.pdf)

3 Estudio sobre la igualdad entre mujeres y hombres en materia de puestos y salarios en la administración pública federal 2017 disponible en línea en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//informes/especiales/estudio-igualdad-20180206.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2019.

Diputada Margarita Flores Sánchez (rúbrica)